

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 263.

Artículo de oficio.

Núm. 312.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento. — Faros.—El día 30 de setiembre próximo á las doce de su mañana es el señalado para la subasta que se celebrará simultáneamente en esta capital y la de Valencia del suministro de trece mil cuatrocientos cincuenta y nueve kilogramos setecientos cincuenta y un gramos de aceite que se consideran necesarios para el consumo durante un año en los faros de esta provincia; todo bajo las condiciones y presupuesto aprobados por la direccion general de obras públicas que se hallau de manifiesto en la seccion de Fomento de este gobierno para conocimiento de los que quieran interesarse y bajo el tipo máximo de seiscientas milésimas de escudo por kilogramo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de mayo de 1852 en Valencia y en este gobierno; y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta la cantidad de seiscientos escudos en dinero ó efectos de la deuda pública y debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber realizado el depósito en la forma prevenida.

Palma 24 agosto de 1869.—Primitivo Serriá.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . , vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 24 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trece mil cuatrocientos cincuenta y nueve kilogramos setecientos cincuenta y un gramos de aceite para consumo de los faros de esta provincia se compromete tomar á su cargo el referido suministro con estricta sujecion á los es-

presados requisitos y condiciones bajo el tipo de (*Aquí la proposicion que se haga escrita en letra; advirtiéndose que serán desechadas las que no se espresen en dicha forma.*)—Fecha y firma del proponente.

Núm. 313.

Orden público.—Los señores alcaldes fuerza de la guardia civil y empleados de seguridad pública averiguarán si existe en sus respectivos distritos un sugeto llamado Faustino Lopez y Clavés, hijo de Eugenio y de Felipa, natural de San Pedro del Pinadar, provincia de Murcia, patron de un laud llamado San Juan (á) La Coja, y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion del señor comandante de Marina de esta ciudad que lo reclama. Palma 31 de agosto de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 314.

Seccion de Fomento. — Montes.—Quedando denegada por mi autoridad, á tenor de las disposiciones que rigen en el ramo, la venta de los álamos existentes en el monte público de Montuiri y parage llamado «La Comuna» cuya subasta anunció el ayuntamiento de dicho pueblo en el Boletín oficial número 258 para el día 5 de setiembre próximo; he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que pudieran haberse interesado en el espresado remate. Palma 31 de agosto de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 315.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de las Baleares.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 256 correspondiente al lunes 16 del actual, ha hecho público esta administracion Económica el decreto de 20 de julio último relativo á el impuesto de traslaciones de dominio y alteraciones que en el se hacen. Al propio tiempo se hacia notorio que de las testamentarias y herencias pendientes y que tengan lugar desde 1.º de julio último los interesados en ellas ó los encargados ó representantes de los finados ó de los herederos, por cualquier concepto, deberian dar aviso á esta administracion dentro del plazo de cuatro

meses á contar desde la fecha de dicho decreto, para que la administracion pudiera tener noticia de ellas á los efectos de dicha disposicion. Con el fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia y con el objeto de evitarles las multas en que puedan incurrir, esta administracion ha creido conveniente hacer notoria nuevamente la obligacion en que se hallan los contribuyentes á fin de que les conste.

1.º Que en la administracion se abre un registro en que ha de hacerse constar el día en que dieron principio las operaciones de testamentaria, asi como los aplazamientos de particiones y cualquiera otra circunstancia relativa á herencias que hayan de causar efecto en el impuesto de traslaciones de dominio y pago del mismo.

2.º Que los interesados por cualquier concepto, ya como herederos encargados ó administradores de cualquiera modo en las herencias y testamentarias, son los obligados á dar á la administracion el aviso y las demás noticias relativas á las mismas sucesiones, que han de ser objeto de registro en la administracion.

3.º Que este aviso y noticias han de darlo dentro del termino de cuatro meses á contar desde la fecha de 20 de julio último.

4.º Que las herencias y testamentarias hoy aplazadas que pasado el 20 de noviembre próximo venidero en que terminan los cuatro meses concedidos para ellas no aparezcan del registro de la administracion por no haber dado aviso los interesados, produjeran contra estos la penalidad ó multas que estan establecidas para los que en el término señalado por las leyes no presentan á la oficina de liquidacion los documentos sujetos al impuesto.

Lo que se anuncia nuevamente para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes puede interesar. Palma 30 de agosto de 1869.—El jefe de la administracion Económica, Juan Manuel Martin.

Núm. 316.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR.

Estracto de los acuerdos tomados por este ayuntamiento durante el vencido julio.

Sesion del dia 1.º de julio.

El ayuntamiento se enteró de un oficio de la administracion de Hacienda pública de la provincia en que participa que la Direccion general de contribuciones atendiendo á la reclamacion de esta corporacion habia señalado por la cuota para el

Tesoro en el impuesto personal la cantidad de dos mil nueve cientos escudos.

Despues el ayuntamiento aprobó el extracto de sus acuerdos tomados durante el mes de junio.

Seguidamente acordó la corporacion el pago de salario de los empleados y demás gastos autorizados en el presupuesto, asi como los ocasionados en la promulgacion de la nueva Constitucion, en la fiesta cívica de San Pedro y los de socorros domiciliarios correspondientes al mes de junio, con cargo los tres últimos al capitulo de imprevistos.

Sesion del dia 15 de julio.

El ayuntamiento autorizó á Guillermo Gimenez para poder asistir gratis á la escuela de música instrumental.

Alayor 19 agosto de 1869.—El alcalde, Lorenzo Pons.—P. A. del A.—Basilio Pons secretario.

Núm. 317.

INSTITUTO PROVINCIAL
DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en circular de 21 del actual que insertó la Gaceta del 26 la matricula de este instituto que segun el anuncio publicado recientemente en el Boletín oficial de la provincia y en los demás periódicos de esta ciudad, habia de estar abierta durante la primera quincena del próximo mes de setiembre, lo estará desde el 16 hasta el 30 ambos incluye del mismo mes, á las horas indicadas en dicho anuncio y se verificará en la forma ó bajo las mismas condiciones allí espresadas.

La abertura del curso tendrá efecto el día 1.º del próximo octubre.

Los exámenes de prueba de curso y de grados y títulos periciales, se verificarán como antes se habia anunciado, durante todo el mes de setiembre, empezando el día de mañana, en el local, dias y horas y ante el jurado que para cada asignatura ó grado se anunciarán con anticipacion en el tablon de edictos del establecimiento.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar, esperando que los señores alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán disponer lo conveniente para que se dé publicidad á este anuncio en su respectivo distrito. Palma 31 de agosto de 1869.—El director, Francisco Manuel de los Herreros.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de 20 dias, una casa sin número de la calle de Camaró, que ha sido designada á Miguel Mas y Martí en la particion de bienes de la testamentaria de su padre del mismo nombre cuya casa mide 67 metros cuadrados de superficie, y linda por la derecha y parte superior con casa de Francisca Balaguer; por la espalda con la misma y con la de D. Juan Terrasa, y por la izquierda con botiga núm. 29 de la calle de Arco de la Merced propia de la citada herencia, la cual ha sido apreciada teniendo en cuenta las servidumbres y demás de que se hace mérito en la designacion ya citada en 1488 escudos.

Se vende á instancia de Don Leandro Orti para con su producto cubrirse de 332 escudos 866 milésimas que acredita contra el nombrado Miguel Mas y Martí y las costas; estando señalado para su remate el jueves 23 del próximo setiembre á las doce de su mañana en los estrados del presente juzgado; en la inteligencia que serán de cargo del rematante los gastos de subasta y remate y escritura de traspaso.

Palma 28 de agosto de 1869.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

D. Francisco Maria Donnet, etc.

En virtud del presente y á instancia de D. Antonio Verd en los autos contra la sociedad Miguel Jaume y compañía, se sacan á pública subasta por término de ocho dias los efectos siguientes:

Cien resmillas papel blanco de escribir tamaño holandés á nueve reales cincuenta maravedises la resmilla.

Cincuenta idem idem á diez reales resmilla; mil quinientas libras papel embalaje azul á ochenta céntimos libra.

Catorce resmas papel blanco quebrado á diez reales resma.

Nueve libras retacos á setenta céntimos libra.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este juzgado el dia siete del próximo mes de setiembre á las doce de su mañana, dia y hora señalados para el remate de dichos efectos, que serán rematados al que ofrezca mejor postura siendo legal en la inteligencia que los gastos de subasta remate y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente. Palma veinte y seis agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Juzgado de primera instancia de Inca.

Por este primer edicto se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia ab-intestada de Antonio Serra y Bennazar (a) Moro que fué vecino de la Puebla, para que dentro el término de treinta dias compa-

rezcan á deducirlo en el espediente juicio ab-intestato promovido por Sebastian Isern como marido de Isabel Serra, en este juzgado y escribania del refrendario, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Inca á veinte y cinco agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º Fons.—Por mandado de S. S. Juan Bennasar.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El Excmo. Sr. D. Manuel Rancés y Villanueva tuvo la honra de ser recibido el 19 del corriente en el palacio de Windsor por S. M. Británica, en cuyas manos puso la carta de S. A. el Regente del Reino de España que dió por terminada la mision del Excmo. Sr. D. Gabriel Garcia Tassara, enviado extraordinario, y ministro plenipotenciario en Londres, acreditando en su lugar y con la misma categoria al S. Rancés.

El nuevo representante de España mereció á S. M. la reina del reino unido á la Gran Bretaña e Irlanda una benévola acogida.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

S. NOR: Las grandes alteraciones que en su esencia ha experimentado el gobierno del pais desde que se publicaron las ordenanzas militares hoy vigentes; la falta de coherencia que en ellas existe, nacida de la diversidad de las épocas y circunstancias en que fueron promulgadas, y las muchas y muy radicales modificaciones que han sufrido en el trascurso del tiempo, en virtud de órdenes espedidas á medida que los casos é incidencias particulares lo exigieron, han sido otras tantas causas que han determinado, asi en 1821 como en 1834 y 1842, á los gobiernos que en dichas épocas regian á revisar y reformar el citado Código militar para armonizarlo con los progresos de la época, con los adelantos del arte de la guerra y con las reformas que en materias de justicia se han ido llevando á cabo,

La revision y reforma ha sido, pues, estudiada ya; los trabajos de las juntas ó comisiones que de este asunto se han ocupado son luminosos y de consideracion; y aunque el espíritu y tendencia que domina en ellos no esté en analogia con las nuevas leyes políticas del pais, pueden servir ahora de base para el estudio y modificacion definitiva que se proyecta, y cuya trascendental importancia no puede ocultarse á la penetracion de V. A.

El gobierno desea, sin embargo, dar á las nuevas ordenanzas toda la solemnidad y firmeza que requieren por su índole y consecuencias, revistiendo con el carácter legislativo el nuevo Código en que se consignent los derechos y deberes y los juicios y penas para todas las clases militares.

Pero como la redaccion de dicho trabajo es asunto que merece detenido

estudio, por mas que se hayan debatido y examinado con esmerado interés las innovaciones que puedan introducirse en la ordenanza, que debe ser por otra parte un Código perfecto y completo hasta donde sea posible, parece lo mas conveniente como garantia del mayor acierto encomendar la redaccion de tan interesante y delicado trabajo á los conocimientos é ilustracion de una junta especial de generales competentes que sin levantar mano se ocupen de tan importante asunto.

En su consecuencia el ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de agosto de 1869.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de la guerra de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una junta especial compuesta de un teniente general, presidente; dos mariscales de campo, un brigadier, un auditor de guerra y un jefe del ejército, secretario, para que en el mas breve plazo posible redacte una ordenanza general del ejército; utilizando, si lo cree conveniente, los trabajos que en diferentes épocas se han hecho encaminados á reformar las actuales ordenanzas militares.

Art. 2.º Terminado que sea su trabajo por la junta, lo remitirá al ministerio de la guerra con el fin de que pueda ser presentado por el gobierno á la discusion y sancion de las Cortes.

Art. 3.º Los generales disfrutarán mientras esté constituida la junta los sueldos asignados á los de su clase en el consejo supremo de la guerra. Las demás clases tendrán sus respectivos sueldos de empleados. El presidente gozará además una gratificacion personal de 2.000 escudos para gastos de escritorio.

Las diferencias entre los sueldos de cuartel y reemplazo y los que se señalan asi como la gratificacion personal del presidente, se aplicarán al capítulo 29 del presupuesto de la Guerra.

Madrid 23 de agosto de 1869.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETO.

Vengo en nombrar presidente de la junta especial creada por decreto de esta fecha con el fin de redactar una ordenanza general del ejército al teniente general D. Ramon Nouvilas y Rafols, y vocales de la misma á los mariscales de campo D. Buenaventura Carbó y Aloy y D. Martin Colmenares y Sanchez, y al brigadier D. José de Apellaniz y Martinez.

Madrid 23 de agosto de 1869.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Circular.

De las facciones levantadas en diferentes puntos del territorio no queda ya mas que el triste recuerdo de su paso por los pueblos que, cansados de luchas y perturbaciones, solo desean vivir tranquilamente á la sombra de la paz y del progreso.

A obtener tan rápido y satisfactorio resultado han contribuido el inmejorable espíritu de los pueblos, el ardor y entusiasmo de los voluntarios de la libertad, las disposiciones de los alcaldes para negar á las partidas recursos y para levantar contra ellas somatenes la prevision de los gobernadores civiles en armonia perfecta con todas las autoridades militares, y la combinacion y situacion dada á las fuerzas del ejército, Guardia civil y carabineros por los capitanes generales de distrito, unido á la infatigable actividad y valor con que todas las fuerzas han perseguido á las facciones en la ardorosa situacion que atravesamos, haciendo marchas y contramarchas de 13 y 14 horas, sin reparar en la fatiga y en el número de los enemigos que iban á combatir.

S. A. el Regente del Reino que ha visto con la mayor satisfaccion desaparecer las facciones en un breve espacio de tiempo, y restablecida la paz de que ya se disfruta en todas las provincias, me encarga se den en su nombre las gracias á todos y á cada uno de los que con su decision han contribuido á tan importante resultado, sin perjuicio de recompensar á los que mas se hayan distinguido.

Madrid 24 agosto de 1869.—Prim.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito de 15.000 escudos consignados en el capítulo 7.º de la seccion 8.ª del presupuesto vigente para personal de visitadores generales de Hacienda quedará reducido á la suma de 14.700 escudos.

Art. 2.º Este crédito se distribuirá en cinco plazas de visitadores generales: una con la dotacion de 3.500 escudos; dos con la de 3.000 cada una, y otras dos con la de 2.600.

Art. 3.º Se nombra para la primera, con la categoria de jefe de administracion de segunda clase, á D. Fernando Miranda de Pascual, oficial tercero del ministerio de Hacienda; con la de jefes de administracion de tercera clase para las dos de esta categoria á D. Pascual de Altolaguirre y Jádenes y don Tomás Fábregas de Medina, que lo son cesantes de la misma; y para las dos restantes, con la categoria de jefes de administracion de cuarta clase, á don Gabriel Perez Ruiz y D. José Villegas y Cantolla, jefes de negociado de segunda clase cesantes, y como los dos anteriores se hallan desempeñando actualmente las visitas de inspeccion que dispuso el orden del Poder Ejecutivo de 31 de marzo próximo pasado.

Dado en Madrid á veinte de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Vengo en nombrar jefe de administracion de tercera clase, oficial tercero del ministerio de Hacienda, á D. José Maria Torrijos, que sirve destino de igual categoria en la direccion general del Tesoro público.

Dado en Madrid á veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Vengo en nombrar jefe de administracion de tercera clase, con destino á la direccion general del tesoro público, á D. José Rubiano que lo es de cuarta clase en la misma direccion; y para esta vacante á D. Juan Surrá y Rull, jefe de negociado de primera clase del expresado centro directivo.

Dado en Madrid á veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

ALMIRANTAZGO.

Deseoso el almirantazgo de tributar á la memoria del malogrado contraalmirante don Casto Mendez Nuñez (Q. E. P. D.) todas las demostraciones que manifiesten el profundo sentimiento con que la armada ha visto desaparecer al vencedor del Callao, al que personificaba una gloria nacional indisputable, al que fué dechado de virtudes privadas y militares, ha dispuesto se trasladen en ocasion oportuna al panteon de marinos ilustres los respetables restos de aquel eminente general: que el traje que vestia cuando el 2 de mayo de 1866 cayó herido de bala de cañon sobre el puente de la *Numancia* se deposite en el museo Naval al lado de las prendas que distinguian al almirante Gravina en el combate de Trafalgar; y que la insignia que durante el combate del Callao arbolaba el contraalmirante Mendez Nuñez á bordo de la fragata *Numancia* venga al referido museo para que la ostente el modelo que de dicho buque se encuentra en el mismo establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1869.—El vicepresidente interino, José Maria de Beranger.—Sr. comandante general de....

Próximo á realizarse por la eficaz direccion de V. S. el pensamiento de trasladar al edificio que fué colegio Naval todas las oficinas principales de ese departamento, con la fundada esperanza de que su reunion y la proximidad al arsenal de la Carraca y á los buques ha de producir inmediatas ventajas al servicio en general, ha dispuesto el almirantazgo que el dia en que quedan completamente instaladas las referidas oficinas se verifique la bendicion del panteon de marinos ilustres contiguo al mencionado edificio, y se depo-

siten en las tumbas que existen en el panteon los restos de aquellos ilustres marinos que se encuentran en la capilla del mismo y en el cementerio de la ciudad de San Fernando.

Al disponer el almirantazgo se lleve á cabo esta ceremonia religiosa para no demorar por mas tiempo el debido tributo á la memoria de aquellos esclarecidos varones, encarga á V. S. que consultando todos los antecedentes que estime oportunos, proponga la forma severa y modesta que deba verificarse.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1869.—El vicepresidente interino, José Maria de Beranger.—Sr. comandante general del departamento de Cádiz.

Guarda-Costas.

La escampavia *Gaditana*, de la seccion de Algeciras aprehendió en la noche del 2 del actual sobre Punta Carne-ro un falucho con 15 bultos de tabaco.

El bote del ponton *Algeciras* lo verificó igualmente en aguas de aquella bahía de una barquilla con 33 bultos del propio artículo.

La escampavia *Cierva* capturó en la noche del 13 una barquilla con 17 bultos tambien de tabaco.

La *Gaditana*, en el mismo dia y sitio, apresó el falucho *Antonio Perez* por haberle encontrado varios géneros de ilícito comercio.

Las escampavias *Santiago y Gallarda*, de la division de las Baleares, apresaron en la noche del 6 un falucho con 22 bultos de tabaco en el sitio llamado Torrent de Mal Pas.

(Gaceta del 25 de agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Regente del Reino, Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Juan Prim y Prats, presidente del consejo de ministros, se encargue del despacho de dicha presidencia el ministro de marina é interino de la guerra D. Juan Bautista Topete.

Madrid veintiseis de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: No bien aparecieron partidas carlistas en varios puntos, fuerzas del ejército, de la guardia civil y de voluntarios de la libertad las acosaron vigorosamente con la persecucion mas activa. De ella ha resultado bastante número de prisioneros y de presos, no habiendo proporcion de albergarlos en algunas localidades, y careciéndose en todas de recursos para atender á su subsistencia. Naturalmente los gobernadores de las provincias consultan á la superioridad acerca de los fondos con que se han de suplir los gastos ocasionados por tal concepto de cotidiano.

En los presupuestos del Estado no hay crédito alguno aplicable á este necesario dispendio: tampoco se puede sufragar con los fondos provinciales no habiendo partida consignada, ni pudiéndola incluir las diputaciones por no estar reunidas ahora; y menos aun cabe que lo tomen á su cargo las municipalidades. Como el gasto es imprescindible del todo, y no admite aplazamiento ni demora; y como por otra parte el gobierno rinde justo y legítimo tributo de respeto y consideracion á las Cortes, no entiende que sea estensiva de ningun modo á abrir un crédito extraordinario la autorizacion de que se halla investido para poner en ejecucion el presupuesto de gastos interin se discute y vota por las mismas luego que se reunan de nuevo. Mas conforme juzga á las buenas prácticas del gobierno representativo que dicho crédito extraordinario sea producto de la aprobacion que den las Cortes al proyecto de ley que les sea expresamente presentado, subviniendo hasta entonces á la obligacion perentoria con el crédito asignado para calamidades públicas en el artículo 6.º del capítulo 9.º del presupuesto de la gobernacion; suplemento no desacertado, pues calamidad pública es, grande é impensada, la guerra civil que tenaces é ilusos han intentado renovar los carlistas y suplemento de que se reintegrará á dicho crédito en su dia con el que concedan las Cortes, alcanzándose tambien así la ventaja de no pedirse mas cantidad que la que se haya invertido realmente en atender á la manutencion de los susodichos prisioneros y presos, segun resulte de la rendicion de cuentas justificadas.

Expuestas á V. A. las anteriores consideraciones, el ministro que suscribe se determina á proponer á su superior aprobacion, de acuerdo con el consejo de ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 agosto de 1869.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de la gobernacion para que, con cargo al art. 6.º del cap. 9.º del presupuesto vigente de dicho ministerio, asigne á calamidades públicas, disponga el pago de los gastos que ocasione la manutencion de los prisioneros y presos carlistas.

Art. 2.º Se hará el pago en concepto de reintegro de las cantidades que se suplan del artículo citado con el crédito que para dicha atencion perentoria concedan las Cortes.

Art. 3.º Por los gobernadores de provincia se habrá de rendir cuenta justificada de los pagos que se efectúen por el expresado concepto, siendo requisito indispensable que recaiga la aprobacion del ministro de la gobernacion para que les sea de abono.

Madrid veintiseis de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fran-

cisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Visto el escrito del contador de Hacienda pública de Madrid ofreciendo algunas observaciones acerca de si compete á ese centro directivo ó al ministerio de la guerra el rehabilitar en el goce del haber de retiro á los militares que cesan en él por pasar á servir en las carreras civiles cuando cesan tambien en estas; consulta á que habrá dado origen la rehabilitacion hecha por V. I. en favor de D. Felipe Lopez de Cearin, capitan retirado, al cesar en el destino de comandante del resguardo de rentas estancadas de la provincia de Búrgos, que encontrándose en aquella situacion le fué conferido:

Vista la real orden de 29 de julio de 1842:

Visto el real decreto de 28 de diciembre de 1849, orgánico de la junta de clases pasivas:

Considerando que la real orden faculta á esa direccion para verificar las rehabilitaciones en el caso propuesto á petición directa de los interesados:

Considerando que el párrafo segundo del art. 2.º del mencionado decreto, tan léjos de derogar, como el contador entiende, la citada real orden, la robustece implícitamente, puesto que coloca á todas las clases procedentes de la carrera militar con haber pasivo en iguales condiciones que á las civiles en cuanto sea relativo al pago de él, refiriéndose la escepcion que hace en el primer párrafo á sola la clasificacion de derechos:

Y considerando que una rehabilitacion por haber cesado un retirado en el destino civil que desempeñaba no es una aclaracion de derecho, sino una reintegracion en el que le estaba declarado, y del cual no puede privarse sino en virtud de providencia de juez competente:

S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar que compete á esa direccion general del tesoro, no al ministerio de la guerra, rehabilitar para que vuelva el goce del retiro á todo militar que estando en posesion de él cesa en el disfrute por pasar á las carreras civiles cuando á la vez cesa en estas; sin que obste á la rehabilitacion el que el interesado haya de optar ó no á mejora de haber por el tiempo que desempeñó el destino ó destinos civiles, porque en caso afirmativo, y concedida por autoridad competente, habria de rebajársele del mayor haber á que optara al acreditárselo el que hubiese percibido como retirado.

Al propio tiempo se ha servido S. A. declarar y resolver que los contadores de Hacienda pública de las provincias estaban obligados, como lo están hoy los funcionarios que les han sucedido en las facultades que les estaban atribuidas, á acusar á esa direccion del tesoro, informándolos á la vez para evitar trámites dilatorios, cuantos expedientes se le dirijan por conducto de dichos funcionarios en solicitud de re-

habilitacion, y á certificar en la forma acostumbrada cuantas copias de documentos se le presenten para acreditar servicios en las carreras civiles del Estado.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 agosto de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director general del tesoro público.

(Gaceta del 27 de agosto.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

En uso de las atribuciones que como Regente del Reino me corresponden en virtud del patronato especial de Indias.

Vengo en disponer quede suprimida la canongia magistral de la santa iglesia catedral de Puerto-Rico.

Madrid veinte y tres junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de marina é interino de Ultramar, Juan Bautista Topete.

(Gaceta del 1.º de julio.)

INDICE DEL MES DE AGOSTO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

Administracion.—Circular sobre reunion de ordenanzas municipales.	260
Beneficencia.—Circular reclamando algunos datos sobre patronatos.	252
—Otra reclamando los datos sobre patronatos.	261
Carreteras.—Circular anunciando la creacion de cuatro plazas de peon caminero y una de capataz.	260
Circular dando de baja á un oficial del ejercito.	257
Otra reclamando de nuevo datos acerca la cosecha de la seda.	257
Otra pidiendo la estradiccion del sargento frances Jacques Pocard.	260
Otra recomendando la detencion del guardia civil Francisco Vila Missé.	260
Condiciones para la subasta del Boletín oficial.	254-256
Estadística.—Circular reclamando de nuevo los datos sobre haberes del personal.	257
—Otra reclamando de nuevo datos referentes á diversiones y espectáculos.	258
Estado del precio medio de los artículos de consumo durante el mes de julio.	257
Faros.—Anuncio de la subasta del suministro del aceite por un año.	260-261
Ferro-carriles.—Se autorizan los estudios de un ferro-carril en estas islas.	257
Hacienda.—Circular reformando varias reglas que tratan de la expedicion de documentos de vigilancia.	250
—Otra sobre el estado de dicho ministerio.	251
Minas.—Estado de operaciones facultativas que deben efectuarse durante agosto y setiembre.	254

Ordeu sobre precios medios de artículos de consumo, extraordinario.	261
Puertos.—Subasta de obras en Mahon.	250
Sanidad.—Orden sobre médicos directores de baños.	251
—Otra sobre lazaretos de observacion.	260
Suministros.—Precios á que han de liquidarse los suministros hechos á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de julio.	250
Telégramas sobre facciones.—250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y	262

CAPITANIA GENERAL.

Orden sobre traslaciones al extranjero de las clases pasivas.—251	252
Otra sobre traslaciones de residencia.	258

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Sentencia en el pleito que siguen doña Isabel Zaforteza y Dameto y su hijo don Francisco Bossiñol Zaganada, contra don Adolfo Rotten y don Juan O'Neill.	255
Orden sobre la fórmula de administracion de justicia.	258

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Orden sobre reforma de las reglas sobre espendicion de documentos de vigilancia.	251
Otra sobre traslaciones de dominio.	256
Anuncios sobre extravios de resguardos de la caja de depósitos.	258-259
Circular publicando las disposiciones sobre el impuesto personal, extraordinario.	161

DIPUTACION PROVINCIAL.

Anuncio referente á la alineacion de la calle de la Beata Catalina.	259
Otro referente á la alineacion de las calles de Copiñas, Brossa, Juliá, Quint, San Nicolau y Brondo, extraordinario.	261

ADUANA PRINCIPAL.

Anuncio para una subasta de obras.	250
Otro sobre cuenta de varios géneros.	258

INTENDENCIA MILITAR

Anuncio para el suministro de carbon.	253
---------------------------------------	-----

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio para el suministro de ochocientos mil metros de tela de algodon.	253
--------------------------------------------------------------------------	-----

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Anuncio de escuelas vacantes.	252
-------------------------------	-----

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.

El de Muro anuncia la vacante de su secretaria.	251
El mismo anuncia la esposicion al público del reparto.	251
El de Ciudadela anuncia la subasta del arbitrio sobre los perros.	251
La de Calviá anuncia la vacante de	261

médico-litular.	252
La de Ibiza anuncia la vacante de la secretaria.	252
El de Santa Margarita anuncia la esposicion del reparto.	254
La de Palma publica notas de precios—256	262
La de Manacor id. id.—256	262
La de Ciudadela, id. id.	257
La de Mahon, id. id.	262
La de Palma anuncia la alineacion de varias calles.	257
La de Santañy anuncia la vacante de la plaza de veedor de carnes.	257
El de Montuiri anuncia la venta de varios álamos.	258
El de Mahon publica el extracto de sesiones.	261
El de Palma, idem. 261 y	262

JUZGADOS.

El de Mahon cita á Manuel Bartolomé Ramon y otros.	251
El mismo cita á Jaime Prats y Planells y otros.	251
El de la Lonja vende una casa y tierra en Son Inglada.	251
El mismo idem una casa en la villa de Campos.	251
El de Manacor vende una pieza de tierra llamada La loma.	252
El mismo idem media cuarterada de tierra en Santañy.	252
El de la Lonja cita á los que se crean con derecho á heredar á Juan Sastre.	252
El mismo vende varias fincas.	252
El mismo cita á los herederos de don José Sbert y don Bernardo Caimari.	252
El mismo vende varias fincas de don Nicolas y doña Francisca Sureda y Tomás.	252
El de la Catedral vende los bienes embargados á Miguel Isern.	254
El mismo idem algunos bienes en La Puebla.	254
El de Manacor idem, idem en Felanitx.	254
El de La Lonja vende una pieza de tierra á instancia de don Antonio Porcel.	255
El mismo idem una casa en Establiments.	255
El mismo idem una casa en la calle de la Acequia.	255-262
El de Paz de Buñola la sentencia recaida en dos juicios verbales.	255
El de La Lonja cita al dueño de un saco con patatas.	256
El de La Catedral cita al que se considere dueño de cuatro gallinas.	257
El mismo cita á los que se crean con derecho á heredar á Miguel Pax y Oliver.	257
El de Inca cita á los que se crean con derecho á heredar á Francisca Ana Cifre y Rotger.	257
El de La Lonja vende varias fincas á instancia de Damian Puigserver.	257
El de Ibiza anuncia la vacante de una plaza de procurador.	258
El de la Catedral publica la providencia recaida en autos don Lorenzo Vicens contra don Esteban Rancaño.	258
El mismo vende una casa de don Francisco Castellá.	258
El mismo anuncia el arriendo del predio la Granja.	259-260
El de La Lonja vende una fabrica de aceite en el Molinar.	259-261
El de La Catedral vende los bienes y muebles de don Francisco Rius y Salvá.	260

El de Inca publica una sentencia en el interdicto deducido por los hermanos Damian y Jaime Farnals.	260
El de La Lonja vende varias fincas á instancia de Antonio Real.	260
El mismo idem una finca de don Nadal Cirer.	260
El de Mahon publica el acuerdo tomado en el concurso de acreedores de don Francisco Costa y Janer.	260
El de La Lonja cita á Pedro Vich y Jaume.	261
El de Manacor vende varios bienes en dicho pueblo y en San Lorenzo.	261
El de La Lonja publica una providencia en autos promovidos por José Francisco Carbonell y otros.	262
El de Mahon cita á los que se crean con derecho á la herencia de Juan Sebastian Tuduri y Cole.	269
El mismo cita á Pedro Forbes y Victori.	262
El de La Catedral cita á don Pedro Moreno.	262
El mismo vende unos entresuelos en la calle de Jaime Ferrer.	262

ACADEMIA DEL ARMA DE CACALLERIA.

Extracto del reglamento de la escuela militar de Herradores.	251
--------------------------------------------------------------	-----

ADMINISTRACION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Arriendo del huerto llamado del Rey.	252-256
--------------------------------------	---------

BANCO BALEAR.

Situacion del banco en 31 de julio de 1869	
--------------------------------------------	--

COMISARIAS DE GUERRA.

La de Palma publica las compras del mes de julio.	257-262
La de Mahon id. id.	257
La de Ibiza, id. id.	257
La de Palma anuncia la adquisicion de varias ropas y efectos.	259

ESCUELA ESPECIAL

DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Anuncio sobre matricula.	262
--------------------------	-----

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Anuncio sobre matriculas.	261-262
---------------------------	---------

COMISION DE VENTA

DE BIENES NACIONALES.

Ordenes de adjudicacion aprobadas por la junta superior de ventas.	257
--------------------------------------------------------------------	-----

INSTITUTO PROVINCIAL.

Anuncio sobre abertura de matricula.	256
--------------------------------------	-----

ESCUELA NORMAL.

Anuncio sobre la abertura de matricula.	257
-----------------------------------------	-----

ESCUELA DE NAUTICA.

Anuncio sobre abertura de matricula.	257
--------------------------------------	-----

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.